



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 812-2022-R.- CALLAO, 14 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 303-022-TH/UNAC, (Expediente N° 2007951) de fecha 16 de noviembre del 2022, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 038-2022-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, GUIDO MERMA MOLINA y ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ en su calidad de miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el Artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, asimismo, los Artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente, concordante con los Artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con el Artículo 262 del Estatuto vigente, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley; concordante con el Artículo 75 de la Ley Universitaria;

Que, conforme con el Artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su dictamen final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el Artículo 16 del citado Reglamento, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable,





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 038-2022-TH/UNAC del 15 de noviembre del 2022; por el cual acuerdan RECOMENDAR a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, GUIDO MERMA MOLINA y ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ en su calidad de miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, durante el periodo del 14 de marzo del 2020 al 13 de marzo del 2022; informando que *“de acuerdo a los fundamentos que motivan la expedición de la Resolución Rectoral N° 315-2022-R del 21 de abril del 2022, el proceso administrativo disciplinario seguido a los docentes Dr. Kennedy Narciso Gómez y Mg. Víctor Hugo Durand Herrera adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas (...) habría prescrito; y de acuerdo al Informe Legal N° 1135-2022-OAJ del 24 de octubre del 2022, los que habrían incurrido en responsabilidad de dejar prescribir este proceso administrativo disciplinario, serían los integrantes del Tribunal de Honor elegidos el 19 de diciembre del 2019 conforme a la Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU, cuya labor comprendía desde el 14 de marzo del 2020 al 13 de marzo del 2022. Siendo ello así se tiene que el Tribunal de Honor del periodo 14 de marzo del 2022 al 13 de marzo del 2022 estuvo integrado por los docentes Christian Jesús Suarez Rodríguez (Presidente), Arnulfo Antonio Mariluz Fernández (Secretario) y Guido Merma Molina; quienes de encontrarse responsabilidad habrían incurrido en falta administrativa prevista como contraria a sus deberes establecidas en el artículo 218 del Estatuto, numerales: 258.1 (...) 258.10 ...”*;

Que, de otro lado, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1302-2022-OAJ de fecha 01 de diciembre del 2022, en relación a la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra los docentes SUAREZ RODRIGUEZ CHRISTIAN JESUS, MERMA MOLINA GUIDO y MARILUZ FERNANDEZ ARNULFO ANTONIO, evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 75 y 89° de la Ley Universitaria N° 30220; los Arts. 262° y 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente a los Arts. 2°, 4°, 15°, 16°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; informa que *“de la revisión de los hechos, así como de la normatividad citada se precisa que con la Resolución Rectoral No 1260-2019-R de fecha 12/12/19 se resuelve:” 1o INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN y WALTER FLORES VEGA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe No 031-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019”, proceso que fue conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao conformado por los docentes: SUAREZ RODRIGUEZ CHRISTIAN JESUS (Presidente), MERMA MOLINA GUIDO y MARILUZ FERNANDEZ ARNULFO ANTONIO quienes suscribieron el DICTAMEN N° 020-2020-TH/UNAC (voto mayoritario) y DICTAMEN N° 020A-2020-TH/UNAC (voto singular) respectivamente, recepcionado por Mesa de Partes de la UNAC en fecha 04/01/21, apreciándose que transcurrió desde la apertura del PAD hasta la emisión del Dictamen más de un año, tiempo que permitió que prescribiera el proceso administrativo instaurado a los docentes: Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN y Dr. WALTER FLORES VEGA”; asimismo informa que “En ese contexto conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal de Honor, los miembros integrantes del Tribunal de Honor Universitario son los responsables de conducir las investigaciones de los hechos que se denuncien en contra de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, entendiéndose dentro de estos alcances, el respeto de los plazos establecidos en el citado texto reglamentario así como de la normatividad supletoria de la materia, lo que deberá ser evaluado por el citado Colegiado en uso de sus atribuciones respecto a los citados docentes.”; en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica “aprecia respecto del Informe N° 038-2022-TH/UNAC, que el Tribunal de Honor recomienda se aperture PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes SUAREZ RODRIGUEZ CHRISTIAN JESUS, MERMA MOLINA GUIDO y MARILUZ FERNANDEZ ARNULFO ANTONIO en su calidad de miembros del Tribunal de Honor Universitario proclamados con Resolución de Asamblea Universitaria No 025-2019-AU, por lo que corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 22o y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

con Resolución de Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05.01.17 a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones emita la resolución rectoral correspondiente”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 038-2022-TH/UNAC del 15 de noviembre del 2022; al Informe Legal N° 1302-2022-OAJ de fecha 01 de diciembre del 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

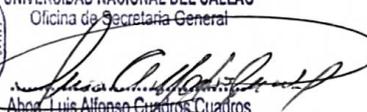
- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes Dr. **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Dr. **GUIDO MERMA MOLINA** y Mg. **ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ** en su calidad de miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao durante el periodo del 14 de marzo del 2020 al 13 de marzo del 2022; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita a los docentes investigados antes mencionados, por medio de sus correos electrónicos institucionales y/o correo electrónico proporcionado en su legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quienes se le considerará debidamente notificados.
- 3º **ESTABLECER** que los docentes investigados en mención, presenten sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, Representación Estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesados.